

Auto No. 3 1 4 5

“Por el cual se inicia un Trámite Administrativo Ambiental”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

A

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 2º de la Resolución 912 de 2002 se define registro como: "...la inscripción que hace El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- de la publicidad exterior visual, que cumple con las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de

todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el Señor Luis Aurelio Gallo Zuluaga, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6072235, presentó mediante radicado No. 2008ER53904, solicitud de registro de Valla Comercial, que pretende instalar en el Lote Tolima Parque Empresarial Santa Elena Fontibón, sentido oeste-este.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Poder.
4. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.
5. Arte de la valla.
6. Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.
7. Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.
8. Estudio de Suelos y estructurales.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Comercial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla Comercial ubicada en el Lote Tolima Parque Empresarial Santa Elena Fontibón, sentido oeste-este de esta ciudad, a nombre de COLOMBIANA DE COMERCIO CORBETA, NIT. 890.900.943-1, el cual se tramitará bajo el expediente No.SDA-17-2009- **1 126**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Acto a Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para lo pertinente

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto Administrativo a Luís Aurelio Gallo Zuluaga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6072235 Representante Legal de COLOMBIANA DE COMERCIO CORBETA., NIT. 800.146.642-8, ó a quién haga sus veces, en la Calle 10 A No. 31 A-42, de esta Ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. 06 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Néstor Camargo Valencia
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Expediente: SDA-17-2009-_____.